



"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

N° *040* 2012-MTC/20

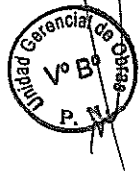
Conste por el presente documento, el Contrato de Ejecución de Obra, que celebran de una parte, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - **PROVIAS NACIONAL** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, con RUC N° 20503503639, con domicilio legal en Jr. Zorritos N° 1203, 3er Piso, Cercado de Lima, Perú, a quien en adelante se denominará **PROVIAS NACIONAL**, debidamente representado por su Director Ejecutivo, **MAG. RAUL ANTONIO TORRES TRUJILLO**, con D.N.I. N° 07192012 designado por Resolución Ministerial N° 102-2007-MTC/01 publicada el 13.03.2007 rectificada por Resolución Ministerial N° 691-2008-MTC/02 con fecha de publicación el 13.09.2008, y de la otra parte, el **CONSORCIO MALA II (NEPTUNO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - CONSTRUCTORA MALAGA HNOS S.A.)**, señalando domicilio legal para efectos del presente contrato en Av. Javier Prado Este N° 2813- Oficina B-401, Urbanización Las Dalias, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20548083568, con dirección electrónica consorciomalall@gmail.com, debidamente representado por el Sr. **ERNESTO TIRSO MALAGA TORRES**, identificado con D.N.I.N° 10318690, según Testimonio de Contrato de Consorcio de fecha 16.05.2012, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CONSORCIO MALA II

Ernesto Tirso Malaga Torres
Representante Legal

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. **PROVIAS NACIONAL** es una Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, creado por Decreto Supremo N° 033-2002-MTC publicado el 12.07.2002, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargada de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, relacionada con la Red Vial Nacional, así como de la gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional.
- 1.2. Por Resolución Secretarial N° 008-2011-MTC/04 de fecha 17.01.2011, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 007 – **PROVIAS NACIONAL** del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2011, contemplando entre otros, la ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MALA – CALANGO – LA CAPILLA**", ítem 431.
- 1.3. Con Resolución Viceministerial N° 555-2011-MTC/02 de fecha 26.10.2011, se aprobó el Expediente de Contratación del Proceso de Selección correspondiente a la Licitación Pública N° 0013-2011-MTC/20, para la contratación del contratista que ejecutará la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Mala – Calango – La Capilla".
- 1.4. Con Resolución Viceministerial N° 574-2011-MTC/02 de fecha 28.10.2011, el Vice-Ministro de Transporte, aprobó las Bases Administrativas de la Licitación Pública N° 0013-2011-MTC/20.
- 1.5. Con fecha 28.10.2011, **PROVIAS NACIONAL** convocó el proceso de selección correspondiente a la L.P. 0013-2011/MTC/20, para seleccionar al contratista que ejecutará la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Mala – Calango – La Capilla"; a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, cuyo Valor Referencial es de **S/. 53 282 508,61 (Cincuenta y Tres Millones Doscientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Ocho con 61/100 Nuevos Soles)**, incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución





de la obra, con precios al mes de Abril del 2011. Dicho valor considera 20% de Gastos Generales y 10% de utilidad.

- 1.6. Mediante Acta de fecha 27.04.2012, el Comité Especial, otorgó la Buena Pro de la L.P. 0013-2011/MTC/20, por el monto total de **S/. 47 954 257,75 (Cuarenta y Siete Millones Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Siete con 75/100 Nuevos Soles)**, que incluye el I.G.V. (18%), cuyos detalles, constan en los documentos integrantes del presente Contrato, el que se ejecutará con financiamiento proveniente de Recursos Ordinarios, según lo establecido en el Numeral 1.6, Capítulo I Generalidades, Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública. Dicho resultado se publicó en el SEACE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

CLÁUSULA SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL

- 2.1 El proceso de selección de la L.P. N° 0014-2011-MTC/20, fue convocado con arreglo a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante **LA LEY**, y por su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en lo sucesivo denominado **EL REGLAMENTO**.
- 2.2 La relación jurídica contractual está subordinada a las disposiciones contenidas en **LA LEY** y **EL REGLAMENTO** y demás normas ampliatorias y modificatorias.
- 2.3 Forman parte integrante del presente Contrato de Ejecución de Obra, el Expediente Técnico, las Bases Integradas, así como la Propuesta Técnica y Económica de **EL CONTRATISTA**.
- 2.4 El orden de prelación de los documentos que conforman el presente Contrato de Ejecución de Obra, es el siguiente:
- 2.4.1 Expediente Técnico
 - 2.4.2 Bases Integradas (Absolución de Consultas, Observaciones)
 - 2.4.3 Propuesta Técnica y Económica de **EL CONTRATISTA**.
 - 2.4.4 El presente Documento Contractual.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

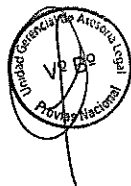
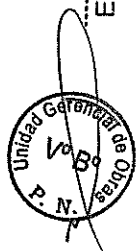
Por el presente Contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar para **PROVIAS NACIONAL** la ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MALA – CALANGO – LA CAPILLA**", en adelante **LA OBRA**, en concordancia con el Expediente Técnico, las Bases Integradas, su Propuesta Técnica y Económica, revisadas y aceptadas por **PROVIAS NACIONAL** y bajo los términos y condiciones estipulados en el Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA, DURACIÓN, INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- 4.1 El Contrato de Ejecución de Obra tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del presente documento y rige hasta el consentimiento de la liquidación de **LA OBRA** y se efectúe el pago correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 149º de **EL REGLAMENTO**.
- 4.2 Durante la vigencia del Contrato, los plazos se computarán en días calendario, de conformidad con lo establecido en el artículo 151º de **EL REGLAMENTO**.
- 4.3 El plazo de ejecución contractual es de **trescientos sesenta (360) días calendario**.

CONSORCIO MALA II

Ernesto Tirso Malaga Torres
Representante Legal





"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 184° de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA QUINTA: PAGO DEL CONTRATO

Todos los pagos que **PROVIAS NACIONAL** deba realizar a favor de **EL CONTRATISTA** por los servicios materia del presente Contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación; y será de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Séptima del presente Contrato, y de conformidad con lo establecido en los artículos 180° y 181° de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA SEXTA: REAJUSTES

Los reajustes en el caso de ejecución de obra, se encontrarán determinados en concordancia con lo establecido en los artículos 49° y 198° de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA SEPTIMA: VALORIZACIONES Y METRADOS

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 197° de **EL REGLAMENTO**, siendo aplicable en forma supletoria el Código Civil. Asimismo, los metrados se regirán por lo establecido en el citado artículo 197°; cualquier discrepancia se resolverá de conformidad con lo estipulado en el artículo 199° de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA OCTAVA: ASPECTOS ECONÓMICOS

8.1 La afectación presupuestaria de gastos del presente Contrato de Ejecución de Obra, se atenderá con la siguiente Estructura Funcional Programática, otorgada mediante Informe N° 905-2012-MTC/20.2.4 de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de fecha 25.05.2012, con cargo al Presupuesto aprobado con Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2012 y Resolución Ministerial N° 613-2010-MTC/01 del 28.12.2010, la cual se detalla a continuación:

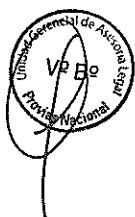
ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMATICA – EJERCICIO 2012

| | |
|------------------------|---|
| Unidad Ejecutora | : 007 PROVIAS NACIONAL |
| Sector | : 36 Transporte y Comunicaciones |
| Pliego | : 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones |
| Programa | : 0061 Reducción del costo, tiempo e inseguridad vial en el sistema de transporte terrestre |
| Función | : 15 Transporte |
| Programa Funcional | : 033 Transporte Terrestre |
| Sub Programa Funcional | : 0064 Vías Nacionales |
| Proyecto | : 2078367 MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MALA - CALANGO - LA CAPILLA |
| Acción de Inversión | : 4000082 MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NACIONAL |
| Nemónico /Finalidad | : 0598 : 00001 MEJORAMIENTO CARRETERA MALA CALANGO LA CAPILLA |
| Fte. Fto. | : 1.00 Recursos Ordinarios |
| Cadena de Gasto | : 2.6.2.3.2.3 COSTO DE CONSTRUCCION POR CONTRATA |

8.2 Las partes expresan su conocimiento pleno de que el presente Contrato y las prestaciones derivadas de éste son financiadas con recursos ordinarios, por lo que reconocen que su continuidad se sujeta a la permanente disponibilidad presupuestal y financiera del Pliego en el marco de los Calendarios de Compromisos, las Asignaciones Trimestrales de Gastos y las Leyes Anuales de Presupuesto, conforme a lo establecido en la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año

CONSORCIO MALA II

Ernesto Tirso Malaga Torres
Representante Legal





"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Fiscal 2012, y de ser el caso el Artículo 27° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

- 8.3 Todos aquellos gastos que no se incluyan en el presente Contrato y que no hayan sido previamente autorizados en forma escrita por **PROVIAS NACIONAL**, no serán reconocidos.
- 8.4 El monto del Contrato de Ejecución de Obra comprende la mano de obra y cumplimiento de la normativa laboral, pagos a Entidades de Seguridad Social, SENCICO, costo de equipos, maquinaria, herramientas, materiales, fletes, seguros e impuestos; protección y mantenimiento de la obra durante el período de construcción y hasta la entrega de la misma, dirección técnica, gastos generales, utilidad, y todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la obra hasta su total terminación y entrega.
- 8.5 El desarrollo de la ejecución de **LA OBRA** constará detalladamente en el Calendario de Avance de Obra Valorizado, elaborado en concordancia con el cronograma de desembolsos económicos establecido, con el plazo de ejecución del Contrato y sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-PCM), el cual deberá considerar la estación climática propia del área donde se ejecute la obra, cuando corresponda.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** declara que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

El plazo del presente Contrato de Ejecución de Obra se rige por lo dispuesto en el artículo 41° de **LA LEY**, y artículos 200°, 201° 202, 203 y 204° de **EL REGLAMENTO** y podrá ampliarse por las siguientes causales, acorde a lo establecido en el artículo 200° de **EL REGLAMENTO**:

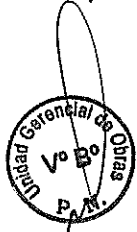
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de Obra. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: ADICIONALES Y REDUCCIONES

- 11.1 El importe del presente Contrato sólo se podrá incrementar o disminuir en función de los servicios realmente prestados y requeridos, previo acuerdo entre las partes y debidamente autorizados por **PROVIAS NACIONAL**, tal como lo establece el artículo 41° de **LA LEY**, y en concordancia con lo establecido en los artículos 207° y 208° de **EL REGLAMENTO**.
- 11.2 Sólo procederá la ejecución de las Obras Adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la Resolución del Titular de la Entidad de **PROVIAS NACIONAL** y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince (15%) del monto del Contrato Original, se procederá acorde al artículo 207° de **EL REGLAMENTO**.

CONSORCIO MALA II

Ernesto Tirso Malaga Torres
Representante Legal





CONSORCIO MALA II

Ernesto Tirso Malaga Torres
Representante Legal

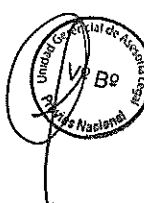
- 11.3 Las Obras Adicionales cuyos montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince (15%) del monto del Contrato Original, luego de ser aprobados por el Titular de la Entidad de **PROVIAS NACIONAL**, requieren previamente para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República, tal como lo dispone el artículo 208° de **EL REGLAMENTO**, acorde a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley.
- 11.4 Excepcionalmente, en el caso de presentarse obras adicionales que por su carácter de emergencia, su no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma Obra, la autorización previa de la Entidad podrá realizarse mediante comunicación escrita a fin de que **EL INSPECTOR** o **EL SUPERVISOR** pueda autorizar la ejecución de tales obras adicionales, sin perjuicio de la verificación que realizará **PROVIAS NACIONAL** previa a la emisión de la Resolución correspondiente, sin la cual no podrá efectuarse pago alguno.
- 11.5 Los de Adicionales de Obra con carácter de emergencia, cuyos montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del Contrato Original, la autorización de la Contraloría General de la República se emitirá previa al pago, conforme procedimiento señalado en el artículo 208° de **EL REGLAMENTO**.
- 11.6 El concepto, trámite y pago de las Obras Adicionales está normado en la Directiva N° 02-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 169-2010-CG, de fecha 23.07.2010 y lo establecido en el artículo 41° de **LA LEY** y en los artículos 207° y 208° de **EL REGLAMENTO**."
- 11.7 El presupuesto de cualquier Obra Adicional o cambio, deberá ser determinado de acuerdo a los Precios Unitarios del Contrato y, de no existir, se pactarán de mutuo acuerdo. En el Presupuesto Adicional se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 207° **EL REGLAMENTO**.
- 11.8 Cuando se apruebe el Adicional de Obra, **EL CONTRATISTA** estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.
- 11.9 Los Adicionales de Obra no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso que superen este límite se procederá a la resolución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: GARANTÍAS

12.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía (Carta Fianza) incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país a sólo requerimiento, a favor de **PROVIAS NACIONAL**, siendo que la entidad que la emita debe encontrarse dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o encontrarse en la lista actualizada de Bancos Extranjeros de Primera Categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú, por el concepto, importes y vigencias siguientes:

DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: por la suma de **S/. 4 795 426,00 (Cuatro Millones Setecientos Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Veintiséis y 00/100 Nuevos Soles)** a través de la Carta Fianza N° 010339810 000, de fecha 21.05.2012, emitida por SCOTIABANK, cantidad que





es equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato y tiene una vigencia hasta el 23.05.2013.

La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de **EL CONTRATISTA**.

12.2 GARANTÍA POR EL ADELANTO

El Adelanto Directo estará garantizado por una Carta Fianza por un monto igual al que se entregue en calidad de Adelanto, incluyendo el I.G.V., dicha garantía será solidaria, incondicionada, irrevocable sin beneficio de excusión y de realización automática al solo requerimiento de **PROVIAS NACIONAL**, otorgada por una empresa autorizada para operar en el país y sujeta al ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, a favor de **PROVIAS NACIONAL**, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 155° de **EL REGLAMENTO**, con una vigencia mínima de tres meses.

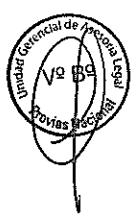
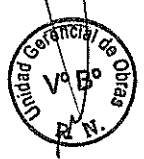
La renovación de la Garantía se hará por montos proporcionales a los saldos del Adelanto pendientes de amortización.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ADELANTOS

- 13.1 **PROVIAS NACIONAL** ha previsto entregar Adelantos a **EL CONTRATISTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° de **LA LEY**. La entrega de adelantos se hará en la oportunidad establecida en las Bases Integradas y en concordancia con lo establecido en los artículos 186°, 187° y 188° **EL REGLAMENTO**.
- 13.2 **PROVIAS NACIONAL** sólo puede entregar los adelantos previstos en las Bases Integradas y solicitados por **EL CONTRATISTA**, contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso. Dicha Garantía estará representada por una Carta Fianza.
- 13.3 **PROVIAS NACIONAL** otorgará a **EL CONTRATISTA** un Adelanto Directo, que en ningún caso excederá en conjunto del veinte por ciento (20%) del monto del Contrato Original, siempre que en las Bases se hayan establecido el otorgamiento de este Adelanto. **EL CONTRATISTA** podrá solicitar formalmente la entrega del Adelanto Directo, adjuntando a su solicitud la Garantía y el comprobante de pago correspondiente, según lo establecido en los artículos 186° y 187° de **EL REGLAMENTO**.
- 13.4 La amortización del Adelanto Directo se hará mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones mensuales.
- 13.5 La renovación de la Garantía se hará por montos proporcionales a los saldos del Adelanto Directo pendientes de amortización. La renovación de la Garantía deberá ser por el monto pendiente del saldo del Adelanto Directo por amortizar, incluido el I.G.V.
- 13.6 El Adelanto Directo no constituye un pago a cuenta. El tratamiento del Adelanto Directo se efectuará acorde a lo establecido en los artículos 186°, 187° y 189° del Reglamento. Se liberará la

CONSORCIO MALA II

Ernesto Firso Malaga Torres
Representante Legal





"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Garantía, por concepto de Adelanto Directo, una vez que se haya amortizado el 100% del mismo, salvo que exista una controversia que pueda afectar la Liquidación.

- 13.7 **PROVIAS NACIONAL**, a solicitud de **EL CONTRATISTA**, entregará el importe para Materiales e Insumos a utilizarse en el objeto del Contrato, los que en conjunto no deberán superar el cuarenta por ciento (40%) del monto del Contrato Original. La solicitud de otorgamiento de Adelanto para Materiales e Insumos deberán ser realizadas con la anticipación debida y siempre que se haya dado inicio al plazo de ejecución contractual, en concordancia con el Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos presentado por **EL CONTRATISTA**, no procediendo dicho otorgamiento si no está conforme a lo establecido en los artículos 186º, 188º de **EL REGLAMENTO** y Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.
- 13.8 El valor de los Materiales e Insumos pagados deberá estar de acuerdo con el metrado de **LA OBRA** y en conjunto no deberán superar el 40% del monto del Contrato Original, según artículo 186º de **EL REGLAMENTO**.
- 13.9 Los Adelantos para Materiales e Insumos deberán estar respaldados por la correspondiente Garantía a través de una Carta Fianza solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática a favor de **PROVIAS NACIONAL**, vigente hasta la amortización total del Adelanto para Materiales e Insumos, acorde a lo establecido en el artículo 162º de **EL REGLAMENTO**.
- 13.10 La amortización por el Adelanto para Materiales e insumos, se efectuará según lo dispuesto en el artículo 189º de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

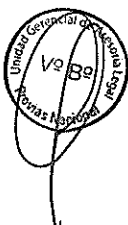
- 14.1 **EL CONTRATISTA** planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de la obra, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.
- 14.2 Durante la ejecución de la obra, **EI CONTRATISTA** está obligado a cumplir los plazos parciales establecidos en el calendario valorizado de avance de obra. En caso de producirse retraso injustificado se procederá de acuerdo al artículo 205º de **EL REGLAMENTO**.
- 14.3 **EI CONTRATISTA** abrirá, en el acto de entrega del terreno, el cuaderno de obras debidamente foliado, el mismo que será firmado en todas sus páginas por el inspector/supervisor y el residente. En este cuaderno de obras se anotarán las indicaciones, órdenes, autorizaciones, reparos, variantes, consultas y anotaciones que consideren convenientes para la ejecución de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

- 15.1 La conformidad de la obra por parte de **PROVIAS NACIONAL** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de **LA LEY** y en concordancia con los Términos de Referencia y/o Expediente Técnico.
- 15.2 Queda estipulado que si en el curso de los siete (7) años siguientes a su Recepción sin observaciones, **LA OBRA** se destruye total o parcialmente, por razones imputables a **EL CONTRATISTA** o defectos constructivos, éste será responsable y en ese caso **PROVIAS NACIONAL** podrá iniciar las acciones que se establece en el artículo 212º de **EL REGLAMENTO**.

CONSORCIO MALA II

F. Ernesto Tirso Malaga Torres
Representante Legal



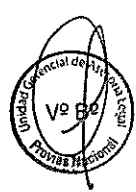


CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

- 16.1 El proceso de resolución del presente Contrato de Ejecución de Obra, se sujetará a lo establecido en el inciso c) del artículo 40° y artículo 44° de LA LEY, y conforme a lo dispuesto en los artículos del 167° al 170° de EL REGLAMENTO y en concordancia con lo establecido en el artículo 209° del mismo cuerpo legal.
- 16.2 Si EL CONTRATISTA demostrara deficiencia, negligencia o insuficiencia en el control de las actividades de ejecución de LA OBRA, PROVÍAS NACIONAL solicitará el cambio de la persona o personas responsables de ello. Si se repitiera por segunda vez esta situación, PROVÍAS NACIONAL podrá resolver unilateralmente el presente Contrato.
- 16.3 Si EL CONTRATISTA no cumpliera con las obligaciones asumidas en el presente Contrato y siendo notificado por escrito, no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en un término no mayor de quince (15) días después de recibida la comunicación en referencia, o si el monto de la penalidad, en aplicación de la fórmula señalada alcanzara el diez por ciento (10%) del monto del contrato, PROVÍAS NACIONAL podrá dar por finalizada la prestación. En esta eventualidad, no autorizará ningún desembolso en relación al costo del control, haciendo efectiva la Garantía por el Adelanto Directo que estuviese pendiente por amortizar, ejecutándose la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
- 16.4 La ejecución del presente Contrato, queda condicionada a la efectiva asignación de Recursos Financieros que se autoricen en las Leyes Anuales de Presupuesto, acorde a lo dispuesto en la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y de ser el caso el Art. 27°, Numeral 27.3 de la Ley N° 29812-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, procediendo a la resolución del presente Contrato por parte de PROVÍAS NACIONAL, por razones de índole presupuestal.
- 16.5 En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por PROVÍAS NACIONAL, y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente Contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en los artículos 40° de la Ley, y en el artículo 209° de EL REGLAMENTO.
- 16.6 En este supuesto, se ejecutarán las garantías que EL CONTRATISTA hubiera otorgado de conformidad con el artículo 164° de EL REGLAMENTO, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.
- 16.7 En caso que la ejecución del presente Contrato excediera un ejercicio presupuestal, su continuidad queda condicionada a la asignación de recursos financieros que se autoricen en las Leyes Anuales de Presupuesto, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27.3 del artículo 27° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, este Contrato podrá ser resuelto por razones de orden presupuestal.
- 16.8 En caso se resuelva el contrato por causas atribuibles a PROVÍAS NACIONAL corresponderá a PROVÍAS NACIONAL efectuar el reconocimiento a EL CONTRATISTA por los daños y perjuicios ocasionados. Respecto a las causales de resolución de contrato previstas en los numerales 16.4 y 16.7 de la presente Cláusula, sólo corresponderá indemnizar a EL CONTRATISTA cuando,

CONSORCIO MALA II

Ernesto Tirso Malaga Torres
Representante Legal





"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

habiéndose resuelto el contrato invocando alguna de dichas causales, se determine que la configuración de la causal es atribuible a **PROVIAS NACIONAL**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: NULIDAD DEL CONTRATO

Son causales de declaración de nulidad de oficio del Contrato de Ejecución de Obra, las previstas en el artículo 56° de LA LEY, para lo cual **PROVIAS NACIONAL** cursará Carta Notarial a **EL CONTRATISTA**, adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del Contrato; dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, **EL CONTRATISTA** que no esté de acuerdo con esta decisión podrá someter la controversia a conciliación y/o arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

18.1 En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones, objeto del presente Contrato, **PROVIAS NACIONAL** le aplicará a **EL CONTRATISTA** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) por el monto y plazo total del contrato. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final, o en la liquidación final o, si fuese necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. En todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde: F tendrá el valor de 0.15

18.2 Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

18.3 Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del Contrato vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165° de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CIRCUNSTANCIAS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

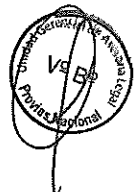
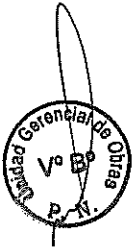
19.1 Las partes han convenido en considerar como circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, a la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial o tardío o defectuoso (Artículo 1315° del Código Civil).

19.2 Si cualesquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada, debido a circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles del mismo.

19.3 Producido y notificado el evento determinante de las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, sólo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

CONSORCIO MALA II

Ernesto Tirso Malaga Torres
Representante Legal





"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

- 19.4 El mayor costo y los pagos adicionales correspondientes que pudieran resultar de la paralización de los Servicios, en razón de las circunstancias de caso fortuito o de la fuerza mayor, serán determinados de común acuerdo entre las partes contratantes.
- 19.5 Si la paralización de los Servicios por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor subsistiese por un período de sesenta (60) días, **PROVIAS NACIONAL** o **EL CONTRATISTA** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la suspensión y posterior continuación de los Servicios, reajustando los términos del Contrato de común acuerdo.
- 19.6 En caso de resolución del Contrato, **EL CONTRATISTA** entregará a **PROVIAS NACIONAL**, bajo responsabilidad en un plazo de quince (15) días, toda la información relacionada con sus Servicios, así como la liquidación correspondiente, que incluirá las sumas pendientes de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RECEPCIÓN DE LA OBRA

La recepción de la obra se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 210° de **EL REGLAMENTO**. De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva o pliego de observaciones, y no se recibirá la obra.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: OTRAS PENALIDADES

En atención al artículo 166° de **EL REGLAMENTO**, para los cambios del personal profesional calificado de **EL CONTRATISTA**, especificado en su Propuesta Técnica, se tendrá la siguiente consideración:

Si el cambio del profesional no cuenta con la aprobación de **PROVIAS NACIONAL**, **PROVIAS NACIONAL** aplicará una penalidad diaria por el tiempo en que no se haga efectivo el reemplazo, de acuerdo al siguiente criterio:

Penalidad diaria = Gasto General variable diario

El Gasto general variable diario es el resultado de dividir el monto de los gastos generales variables ofertados por el contratista entre el plazo en días del expediente técnico

La aplicación de esta penalidad solo podrá alcanzar un monto máximo equivalente al diez (10%) del monto del gasto general total ofertado por el contratista. Su aplicación será deducida de los pagos a cuenta, del pago final, o en la liquidación final o, si fuese necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato. De alcanzarse el porcentaje indicado será causal de resolución de contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DE LA OBRA

La liquidación de la obra se sujetará a lo establecido en el artículo 211°, 212° y 213° de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CONSORCIO MALA II

Ernesto Tirso Malaga Torres
Representante Legal





CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: SUPERVISION DE LA OBRA

24.1 LA OBRA contará de modo permanente y directo con un SUPERVISOR, cuyas condiciones o características establece el artículo 190° de EL REGLAMENTO. LA OBRA estará sometida durante su ejecución a la permanente supervisión de PROVÍAS NACIONAL, quien para estos efectos designará a EL SUPERVISOR; éste, por delegación, dirigirá la inspección general de LA OBRA con autoridad suficiente para suspender y rechazar los trabajos que a su juicio no satisfagan las Especificaciones Técnicas y el Expediente Técnico, quien absolverá las interrogantes que le plantee EL CONTRATISTA. Igualmente, LA OBRA estará sometida a la fiscalización de PROVÍAS NACIONAL, cuyas funciones se hallan establecidas en el artículo 193° de EL REGLAMENTO.

24.2 EL CONTRATISTA no podrá ser exonerado por EL SUPERVISOR de ninguna de sus obligaciones contractuales y no ordenará ningún trabajo adicional que de alguna manera involucre ampliación de plazo o cualquier pago extra, a no ser que medie autorización escrita y previa de PROVÍAS NACIONAL.

24.3 EL CONTRATISTA, a pedido de EL SUPERVISOR y/o PROVÍAS NACIONAL, separará a cualquier persona que comprobadamente cause desorden o fomento indisciplina en la ejecución de LA OBRA.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. CUADERNO DE OBRA

25.1 El Cuaderno de Obra será abierto en la fecha de entrega del terreno conforme a lo establecido en el artículo 194° de EL REGLAMENTO.

25.2 Las Anotaciones y Consultas sobre Ocurrencias se rigen en concordancia con los artículos 195° y 196° de EL REGLAMENTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: SEGUROS

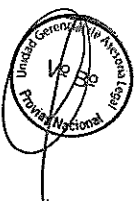
26.1 EL CONTRATISTA, según lo establecido en el artículo 154° de EL REGLAMENTO, antes del inicio de la ejecución de LA OBRA deberá obtener todos los Seguros necesarios según la Legislación Nacional aplicable y conforme al detalle que se indica en el numeral 26.2 de esta Cláusula Contractual, los mismos que deberán acreditarse ante PROVÍAS NACIONAL, de acuerdo a las Bases Integradas de Licitación. Se mantendrán en su total capacidad hasta que el objeto de este Contrato de Ejecución de Obra haya sido recibido por PROVÍAS NACIONAL, satisfactoriamente.

Las pólizas estarán a disposición de PROVÍAS NACIONAL quien podrá solicitarlas en cualquier momento para su verificación. El incumplimiento de esta obligación será causal de resolución del Contrato de Ejecución de Obra.

26.2 EL CONTRATISTA presentará una Póliza de Seguro conteniendo las siguientes coberturas después de la suscripción del presente Contrato de Ejecución de Obra y antes de la presentación de la Primera Valorización (no mayor de treinta (30) días):

CONSORCIO MALA II

Ernesto Tirso Malaga Torres
Representante Legal





"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

| N° | Coberturas | Concepto |
|----|-----------------------|---|
| 01 | Cobertura Básica "A" | Daños materiales que sufran los bienes asegurados. |
| 02 | Cobertura "B" | Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica. |
| 03 | Cobertura "C" | Daños causados directamente por lluvias, ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento, o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas. |
| 04 | Cobertura "D" | Daños causados directamente por EL CONTRATISTA en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la Cláusula de Mantenimiento del Contrato de Construcción. |
| 05 | Cobertura "E" | Responsabilidad Civil extra-contractual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros. |
| 06 | Cobertura "F" | La Responsabilidad Civil extra-contractual por lesiones personales. |
| 07 | Cobertura "G" | Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza. |
| 08 | Cláusulas adicionales | Riesgos Políticos tales como huelgas, motines, conmociones civiles, daño malicioso vandalismo, terrorismo y sabotaje. |
| | | Responsabilidad Civil Cruzada. |
| | | Mantenimiento ampliado. |
| | | Almacenaje de Material de Construcción |
| | | Transportes |
| | | Error de Diseño |
| | | Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso y flete aéreo. |
| | | Propiedades Adyacentes (i). |
| | | Subsuelos y/o masas de tierra (ii). |

CONSORCIO MALA II

Ernesto Tirso Malaga Torres
Representante Legal



SUMAS ASEGURADAS Y DEDUCIBLES:

| Cobertura | Suma Asegurada | Deducibles |
|-------------|---|--|
| Principal A | Valor total de LA OBRA contratada inc. IGV. | 10% del monto indemnizable, con un mínimo que no deberá exceder el 0,25% del valor de LA OBRA contratada inc. IGV. |
| Cobertura B | Valor total de LA OBRA contratada inc. IGV. | 5% del monto indemnizable, con un mínimo que no deberá exceder el 0,25% del valor de LA OBRA contratada inc. IGV. |
| Cobertura C | Valor total de LA OBRA contratada inc. IGV. | 5% del monto indemnizable, con un mínimo que no deberá exceder |



"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

| | | |
|------------------------------------|--|---|
| | | el 0,25% del valor de LA OBRA contratada inc. IG.V. |
| Cobertura D | Valor total de LA OBRA contratada inc. IG.V. | 5% del monto indemnizable, con un mínimo que no deberá exceder el 0,25% del valor de LA OBRA contratada inc. IG.V. |
| Coberturas E y F | Por el 20% del valor de LA OBRA contratada inc. IG.V. | 10% del monto indemnizable, con un mínimo US \$ 500. |
| Cobertura G | Mínimo por el 10% del valor de LA OBRA contratada inc. IG.V. | Sin deducible. |
| Riesgos políticos | Mínimo por el 10% del valor de LA OBRA contratada inc. IG.V. | 10% del monto indemnizable, con un mínimo que no deberá exceder el 0,25% del valor de LA OBRA contratada inc. IG.V. |
| Error de diseño | Mínimo por el 10% del valor de LA OBRA contratada inc. IG.V. | 10% del monto indemnizable, con un mínimo que no deberá exceder el 0,25% del valor de LA OBRA contratada inc. IG.V. |
| Propiedades Adyacentes | Mínimo por el 5% del valor de LA OBRA contratada inc. IG.V. | 10% del monto indemnizable, con un mínimo US \$ 500. |
| Subsuelos y Masas de Tierra | Mínimo por el 5% del valor de LA OBRA contratada inc. IG.V. | 10% del monto indemnizable, con un mínimo US \$ 500. |

CONSORCIO MALA II

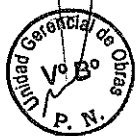
Ernesto Tirso Malaga Torres
Representante Legal

- Se deberá incluir un importe adicional equivalente al 5% del valor total del Contrato, para cubrir los gastos de rehabilitación de subsuelos y/o masas de tierras y/o superficiales en los que sea necesario incurrir después de la ocurrencia de un siniestro para la restitución completa de la zona afectada. (ii)
- Se deberá incluir un importe adicional al 5% del valor total del Contrato, para cubrir la propiedad adyacente al lugar de las obras, que sin formar parte de estas quedan bajo la custodia de **EL CONTRATISTA**. (i)
- Asimismo se incluirá un importe adicional equivalente al 5% del valor total del Contrato, para cubrir la responsabilidad civil extracontractual derivada de la ejecución de las obras, incluyéndose los daños ocasionados por la maquinaria y/o vehículos utilizados, trabajos con explosivos, debilitamiento de bases y considerándose como terceros entre sí a los asegurados.
- Se incluirá el Seguro de Accidentes Personales, para obreros y empleados cubriendo muerte accidental e invalidez permanente hasta por 36 remuneraciones y gastos de curación hasta por siete (7) remuneraciones.

26.3

EL CONTRATISTA deberá considerar todos los seguros personales de acuerdo a Ley (Seguro Complementario de Trabajos de Riesgo, de Pensiones y Salud, y Seguro de Vida Ley). Con respecto al seguro de Vida Ley, este será para todo trabajador con una antigüedad superior a tres (03) meses en el centro laboral

Nota: El valor a tomar en cuenta, para efectos de la cotizaciones, es el Valor Total Adjudicado.





PERÚ

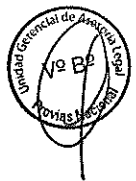
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

- 26.4 La vigencia de la Póliza de Seguro indicada, será desde la entrada en vigor del Contrato de Ejecución de LA OBRA, hasta la recepción final de la misma. Las pólizas de seguros siempre deberán estar vigentes hasta la recepción final de la obra como parte de las obligaciones del contratista; de no cumplirse, se someterá al procedimiento de resolución de contrato.
- 26.5 EL CONTRATISTA presentará a PROVÍAS NACIONAL un Endoso o Adenda de Cesión de Derechos a favor de PROVÍAS NACIONAL en la que conste que la Compañía de Seguros que emite la Póliza de Seguro se compromete a no anular ni modificar por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, incluyendo la falta de pago, las coberturas emitidas a favor de EL CONTRATISTA en cumplimiento del Contrato de Ejecución de Obra Original, sin previo aviso por escrito a PROVÍAS NACIONAL con treinta (30) días de anticipación.
- 26.6 EL CONTRATISTA presentará a PROVÍAS NACIONAL copia de la Factura cancelada por el pago de la prima correspondiente.
- 26.7 La parte del contrato, causante de la producción de un siniestro será responsable de los montos correspondientes a los deducibles, como consecuencia de la tramitación de un siniestro a la Compañía de Seguros. En el caso que dicha ocurrencia no sea imputable a ninguna de las partes, los pagos derivados de él, serán asumidos por ambas partes por igual.
- 26.8 EL CONTRATISTA será responsable de todas las indemnizaciones por reclamos de terceros y/o del personal de LA OBRA y/o de los familiares del personal de LA OBRA que sufran daños a consecuencia de algún siniestro; así como por el incumplimiento en materia de Seguros exigidos por la Ley.
- 26.9 Queda expresamente estipulado que EL CONTRATISTA tendrá total y exclusiva responsabilidad por el pago de todas las obligaciones sociales relacionadas con su personal tales como el pago de remuneraciones, CTS, indemnizaciones, préstamos, leyes sociales y demás derechos y beneficios que le correspondan y en general cualquier contribución, aporte o tributo creado o por crearse que sea aplicable para estos casos, obligándose a mantener a PROVÍAS NACIONAL libre de cualquier reclamo por estos conceptos, en tanto dicho personal no tiene ni tendrá ninguna vinculación de orden laboral ni contractual con PROVÍAS NACIONAL.
- 26.10 Queda estipulado que cualquier reclamo, de cualquier naturaleza, dirigido equivocadamente contra PROVÍAS NACIONAL será asumido directa y plenamente por EL CONTRATISTA.
- 26.11 Cualquier contribución, aporte o tributo creado o por crearse que sean aplicables para estos casos, serán de cumplimiento obligatorio en lo que corresponda a cualesquiera de las partes contratantes.
- 26.12 Las coberturas de la Póliza de Seguros CAR deben cubrir los riesgos definidos y establecidos en la presente Cláusula Vigésimo Sexta, coberturas que se encuentran reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, ente público supervisor en este tema.

CONSORCIO MALA II

Ernesto Tirso Malaga Torres
Representante Legal





CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA: PERSONAL DE EL CONTRATISTA

27.1 Para la ejecución de LA OBRA, EL CONTRATISTA utilizará el personal profesional calificado especificado en su Propuesta Técnica, no estando permitido cambios, salvo por circunstancias caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas. Para este efecto, EL CONTRATISTA deberá proponer a PROVÍAS NACIONAL con diez (10) días hábiles de anticipación, el cambio de personal a fin de obtener la aprobación correspondiente. Cualquier solicitud en este sentido será debidamente justificada y los cambios que resultaren no irrogarán gastos adicionales a PROVÍAS NACIONAL.

Se entiende que todo el personal cuyo cambio se proponga, reunirá iguales o mejores cualidades que las del personal incluido en la Propuesta Técnica de EL CONTRATISTA. El cambio solicitado por EL CONTRATISTA, que no cuente con la aprobación de PROVÍAS NACIONAL y no esté debidamente justificada, será de aplicación lo dispuesto por la Cláusula Vigésimo Primera del presente Contrato.

27.2 EL CONTRATISTA tendrá como representante en LA OBRA a un Ingeniero Civil colegiado aprobado por PROVÍAS NACIONAL, quien desempeñará las funciones de Ingeniero Residente, cumpliendo lo establecido en el artículo 185° de EL REGLAMENTO. Su sustitución se encuentra establecida en el mismo Artículo citado.

Asimismo proveerá de Ingenieros Colegiados habilitados y técnicos en número y calificación satisfactorios en concordancia con su Propuesta, así como los Especialistas que eventualmente requiera la correcta ejecución de los trabajos.

27.3 Todas las instrucciones transmitidas al Ingeniero Residente se consideran tramitadas a EL CONTRATISTA.

27.4 EL CONTRATISTA está facultado para seleccionar el personal auxiliar técnico – administrativo necesario, para el mejor cumplimiento de sus obligaciones, reservándose PROVÍAS NACIONAL el derecho a rechazar al personal que a su juicio no reuniera requisitos de idoneidad y competencia.

27.5 EL CONTRATISTA dará por terminados los Servicios de cualesquiera de sus trabajadores, cuya labor o comportamiento no sean satisfactorios para PROVÍAS NACIONAL.

En el caso de personal profesional, inmediatamente EL CONTRATISTA propondrá a PROVÍAS NACIONAL el cambio de personal, a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. Transcurrido diez (10) días naturales y en caso que PROVÍAS NACIONAL no dé ninguna respuesta, se considerará por aprobado el cambio propuesto.

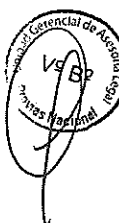
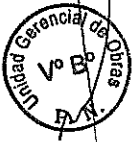
Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes, viáticos, gastos de traslado, etc., serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: INTERVENCIÓN ECONOMICA DE LA OBRA

PROVÍAS NACIONAL podrá, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente LA OBRA en circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos, según lo previsto en el artículo 206° de EL REGLAMENTO.

CONSORCIO MALA II

Ernesto Tirso Malaga Torres
Representante Legal





CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS

Para que **PROVIAS NACIONAL** proceda a la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, debe haber quedado consentida la Liquidación del Contrato .

CLAUSULA TRIGÉSIMA: MANTENIMIENTO DE TRÁNSITO

- 30.1 **EL CONTRATISTA** será responsable del Mantenimiento de Tránsito en el Tramo donde se ubique **LA OBRA**, desde la entrega del terreno hasta la Recepción de los Trabajos y estará sujeto a fiscalización.
- 30.2 El Mantenimiento de Tránsito es una obligación de **EL CONTRATISTA**, en concordancia con las Especificaciones Técnicas y disposiciones contractuales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: CONTROL DE CALIDAD

- 31.1 **EL CONTRATISTA**, deberá contar con un equipo de laboratorio y equipos para medición de deflexiones y rugosidad, operado por personal idóneo, no pudiendo pasar de una etapa a otra del Proyecto, mientras no cuente con la conformidad de **PROVIAS NACIONAL**.
- 31.2 **EL CONTRATISTA** presentará mensualmente Informes de Control de Calidad, siguiendo las indicaciones de **PROVIAS NACIONAL** y, al culminar los trabajos, hará entrega de un Informe Final de los controles realizados.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA: OTRAS RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA será responsable de los daños y perjuicios derivados de su actuación y/u omisión, inclusive frente a terceros o a las propiedades de éstos, lo mismo que se extiende a sus subcontratistas.

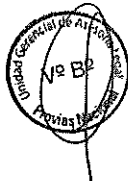
CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA: IMPUESTOS Y DERECHO DE ADUANA

- 33.1 **EL CONTRATISTA** será responsable por el pago de los tributos, gravámenes y otros que le correspondan. Así como las responsabilidades de carácter laboral y por el pago de las aportaciones sociales de su personal, se regularán por las normas de la materia, según lo establecido por el artículo 154º de **EL REGLAMENTO**.
- 33.2 En relación a los derechos de aduana, seguros, fletes, gastos consulares y otros gastos de importación que efectúe **EL CONTRATISTA**, serán de aplicación las Leyes vigentes sobre la materia.

CLAUSULA TRIGÉSIMO CUARTA: ACUERDOS VERBALES

Ninguna conversación o acuerdo verbal con cualesquier funcionario de **PROVIAS NACIONAL** o **EL CONTRATISTA** o del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, antes, durante el proceso de ejecución o después, podrá afectar o modificar los términos u obligaciones contenidas en cualquier documento que integre el presente Contrato de Ejecución de Obra.

Ernesto Tirso Malaga Torres
Representante Legal



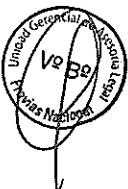
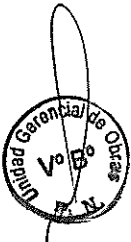


CLAUSULA TRIGÉSIMO QUINTA: CONVENIO ARBITRAL

- 35.1 Las partes acuerdan que las controversias que surjan sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del Contrato, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje, con excepción de aquellas referidas en el Artículo 23° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785 y demás que por su naturaleza sean excluidas por ley.
- 35.2 Si la conciliación, de optarse por ella, concluyera por inasistencia de una o ambas partes, con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes se someterán a un Arbitraje de Derecho para que se resuelvan las controversias definitivamente. La solicitud de arbitraje y la respuesta de ésta, se efectuarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 215°, 218°, y 219° de **EL REGLAMENTO**.
- 35.3 En caso que el monto de la cuantía de la (s) controversia (s), señalada (s) en la solicitud de arbitraje, sea(n) mayor a 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la(s) controversia(s) será(n) resuelta(s) por un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros. Cada una de las partes designará un árbitro y ambos árbitros designarán a su vez al tercero, y este último presidirá el Tribunal Arbitral. Vencido el plazo para la respuesta a la solicitud de arbitraje sin que se hubiera designado el árbitro correspondiente, la parte interesada solicitará al Centro Arbitral acordado por las partes, dentro del plazo de 05 (cinco) días hábiles, la respectiva designación, acorde a lo establecido en los Artículos 219° y 220° de **EL REGLAMENTO**.
- 35.4 De otro lado, si el monto de la cuantía de la(s) controversia(s) señalada(s) en la solicitud de arbitraje sea menor a 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la(s) controversia(s) será(n) resuelta(s) por Arbitro Único, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 220° de **EL REGLAMENTO**.
- 35.5 En caso que la(s) controversia(s) señaladas en la solicitud de arbitraje, verse(n) sobre materia de cuantía indeterminable, ésta(s) deberá(n) ser resuelta(s) por un Tribunal Arbitral conforme al Numeral 35.3 de la presente Cláusula.
- 35.6 La designación de árbitro efectuada por el Centro Arbitral acordado por las partes en defecto de las partes, será inimpugnable.
- 35.7 Las partes acuerdan que los honorarios de los árbitros y el cobro de gastos administrativos (incluye gastos secretariales) no excederán lo que corresponda según el Tarifario de Arbitraje del Centro Arbitral que decidan las partes, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud arbitral.
- 35.8 Asimismo, las partes acuerdan que el proceso arbitral podrá ser realizado bajo la organización, administración y reglas del Centro Arbitral sobre el que las partes se pongan de acuerdo, sin perjuicio de lo expresamente estipulado en la totalidad de la presente cláusula arbitral. Para tal efecto en la solicitud arbitral, la parte solicitante propondrá tres Centros Arbitrales, debiendo en la contestación de dicha solicitud la otra aceptar alguno de ellos o proponer otros tres Centros Arbitrales, debiendo las partes elegir entre dichos Centros Arbitrales en un plazo máximo de tres días hábiles.
- 35.9 Las partes acuerdan que cuando exista un proceso arbitral en curso y surja una nueva controversia relativa al mismo Contrato, sólo procederá la acumulación de procesos y/o pretensiones siempre que exista común acuerdo entre las partes formalizado por escrito.

CONSORCIO MALA II

Ernesto Tirso Malaga Torres
Representante Legal





- 35.10 El Laudo Arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecutará como una sentencia. Queda perfectamente entendido que las partes no le confieren al Tribunal o al Árbitro Único la posibilidad de ejecutar el laudo.
- 35.11 Las partes acuerdan que de considerar necesario interponer recurso de anulación del Laudo Arbitral ante el Poder Judicial, (las partes se deberán poner de acuerdo antes de la firma del Contrato conforme al Pronunciamiento 371-2011/DTN sobre si constituirá o no requisito de admisibilidad de dicho recurso la presentación de recibo de pago, comprobante de depósito bancario, fianza solidaria por el monto laudado o cualquier otro tipo de carga o derecho a favor de la parte vencedora ,creado o por crearse).

CLAUSULA TRIGÉSIMO SÉXTA: DE LAS NOTIFICACIONES

- 36.1 Para los fines del presente contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que **PROVIAS NACIONAL** efectúe a través de los medios electrónicos, como son el fax y/o correo electrónico, para lo cual se utilizarán los números telefónicos y direcciones electrónicas indicados por **EL CONTRATISTA** en la introducción del presente Contrato.
- 36.2 Para este fin la Cédula de Notificación incluida como Anexo N° (12), con sus antecedentes, transmitida por cualesquiera de los medios electrónicos señalados precedentemente deberá consignar obligatoriamente la fecha cierta en que ésta es remitida; oportunidad a partir de la cual surtirá efectos legales.
- 36.3 Una vez efectuada la transmisión por fax o por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de **EL CONTRATISTA** no será obligatoria; no obstante, de producirse según el anexo indicado no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las Notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.
- 36.4 Es de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** mantener activos y en funcionamiento el facsímil (fax) y dirección electrónica consignada en la introducción del presente Contrato; asimismo de conformidad con el artículo 40° del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente contrato, de fax y de dirección electrónica, sólo será oponible a **PROVIAS NACIONAL** si ha sido puesto en su conocimiento de manera indubitante.

CONSORCIO MALA II

[Handwritten signature]

Ernesto Tirso Malaga Torres
Representante Legal



CLAUSULA TRIGÉSIMO SÉTIMA: ACATAMIENTO DE LAS LEYES DEL PERU

EL CONTRATISTA acepta todas las Leyes del Perú, Decretos, Resoluciones Supremas, Regionales y/o Municipales, entre otros, para todas sus actividades dentro de la República, y deberá eximir totalmente a **PROVIAS NACIONAL** de multas, pérdidas o daños debido a la contravención de ellas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA TRIGÉSIMO NOVENA: DOMICILIO LEGAL

- 39.1 Para los efectos de todas las comunicaciones entre **PROVIAS NACIONAL** y **EL CONTRATISTA**,





"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ambos señalan como su domicilio el indicado en la introducción del presente Contrato de Ejecución de Obra, donde se les entregará los avisos y notificaciones a que hubiere lugar. Cualquier variación de domicilio para ser reputada como válida, debe comunicarse notarialmente con tres (03) días hábiles de anticipación a su vigencia.

39.2 En caso se omita el cumplimiento del plazo y formalidad señalados en el párrafo anterior, las partes acuerdan que las notificaciones que se efectúen al domicilio fijado en este Contrato se considerarán válidamente efectuadas para todo efecto legal; sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Trigésimo Sexta del presente contrato.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA: ANEXOS

Las partes contratantes declaran estar conformes con los términos del presente Contrato y sus respectivos Anexos, que se detallan continuación forman parte integrante de éste:

| Anexos No. | Documento |
|------------|---|
| 01 | Testimonio de Constitución de la Empresa |
| 02 | Poder de Representante Legal |
| 03 | Certificado de Capacidad Libre de Contratación emitido por OSCE |
| 04 | Bases Integradas de la Licitación |
| 05 | Calendario de Avance de Obra Valorizado |
| 06 | Calendario PERT-CPM y Diagrama de Barras |
| 07 | Cronograma de Desembolsos Mensualizado |
| 08 | Calendario de Adquisición de Materiales y Equipos |
| 09 | Propuesta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA , incluyendo Análisis de Precios Unitarios, Análisis de Gastos Generales |
| 10 | Copia de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato |
| 11 | Constancia de No estar Inhabilitado a contratar con el Estado, expedida por el OSCE |
| 12 | Cedula de Notificación |
| 13 | Cronograma General de Ejecución de la obra, |
| 14 | El Expediente Técnico |
| 15 | Otros |

De acuerdo con las Bases Integradas, la Propuestas Técnico y Económica, las disposiciones del presente Contrato de Ejecución de Obra, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima,

28 MAY 2012

"PROVIAS NACIONAL"

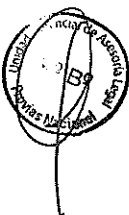
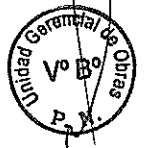
Mag. Raul Torres Trujillo
Director Ejecutivo
Provias Nacional

CONSORCIO MALA II

Ernesto Tirso Malaga Torres
Representante Legal

CONSORCIO MALA II

Ernesto Tirso Malaga Torres
Representante Legal





"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ANEXO N° 12
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS
(Fax o correo electrónico)

| | | | |
|---|-------------------|-----------|---------|
| CEDULA N° | | | |
| FECHA | DIA.....MES | AÑO | |
| DESTINATARIO (En caso de Consorcio indicar denominación de este y nombre de los que lo integran) | | | |
| NUMERO DE FAX DEL DESTINATARIO (Según Contrato o documento comunicando cambio) | | | |
| DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL DESTINATARIO (Según Contrato o documento comunicando cambio) | | | |
| DIRECCIÓN FÍSICA DEL DESTINATARIO (Según Contrato o documento comunicando cambio) | | | |
| DOCUMENTO NOTIFICADO | | | |
| CONTENIDO (Indicar los documentos que se remiten conjuntamente con la Cédula de Notificación) | | | |
| ASUNTO / SUMILLA (Indicación del asunto y breve reseña de contenido) | | | |
| VENCIMIENTO (Señalar último día del plazo para que la Entidad notifique pronunciamiento) | | DIA | MES AÑO |

CONSORCIO MALA II

Ernesto Tirso Malaga Torres
Representante Legal



El reporte de transmisión por Fax o la impresión del correo electrónico enviado, acreditan la oportunidad de la efectiva transmisión de esta Cédula de Notificación para todos los efectos legales y contractuales.

La notificación de la decisión administrativa en el domicilio físico no es obligatoria; sin embargo, de producirse, no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las Notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.



Notificador

